

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 60

PERIODO LEGISLATIVO 198 6

EXTRACTO: Bloque MOPOF. S/ Proyecto de Ley  
S/ Consejo de Reconstrucción Territorial.

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº 1 y 2

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA:.....28-05-86.....

HORA:.....1950.....

N<sup>o</sup> 2

RAQUEL P. DE ROCA .....  
DESPACHO PRESIDENCIA  
HONORABLE LEGISLATURA

TORRA TERRITORIAL  
SA DE ENTRADA

28 MAY 1986

.....Nº.....HORA.....



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA

"CONSEJO DE RECONSTRUCCION TERRITORIAL"

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Créase el Consejo de Reconstrucción Territorial que tendrá las funciones de estudiar el reordenamiento y reorganización de la Administración Pública Territorial y proponer las políticas de reactivación económica y la forma de transferencia de servicios prestados por organismos descentralizados, centralizados o autárquicos a la actividad privada y/o cooperativa.

ARTICULO 2º.- El Consejo de Reconstrucción Territorial se compondrá de un presidente, un vicepresidente, cinco vocales y sus respectivos suplentes.

ARTICULO 3º.- Los miembros del Consejo no percibirán remuneración por su actuación en el mismo.

ARTICULO 4º.- El Poder Ejecutivo Territorial suministrará el personal auxiliar y las instalaciones para el funcionamiento del Consejo, afectando a tal fin personal y recursos propios.

ARTICULO 5º.- El Consejo estará formado por un representante del Poder Ejecutivo Territorial, un representante de cada uno de los Bloque Políticos de la Legislatura Territorial, un representante de la Confederación General del Trabajo, un representante de las Cámaras de Comercio, Industria y Afines.

ARTICULO 6º.- El Consejo dictará su propio Reglamento de Funcionamiento dentro de los treinta (30) días de su constitución.

ARTICULO 7º.- De forma.

**HERNAN LOPEZ FONTANA**  
Legislador

ROGELIO PACHECO  
PRESIDENTE  
BLOQUE M P F

**DARÍO ANDRADE MUÑOZ**  
Legislador

**MARCELO LUIS DRAGAN**  
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

"CONSEJO DE RECONSTRUCCION TERRITORIAL"

PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Conforme a lo expresado por el Presidente de la Nación cuando dijo que "EL APARATO ESTATAL DILAPIDA RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES QUE SON PATRIMONIO DE TODOS. DEBEMOS PONERNOS A TRABAJAR EN TAREAS PRODUCTIVAS QUE CONSTITUYAN AL BIENESTAR GENERAL EVITANDO, ADEMÁS, QUE LA EXAGERADA INTROMISION DE LA BUROCRACIA ACTUE NEGATIVAMENTE SOBRE LA CAPACIDAD DEL SECTOR PRIVADO Y DIFICULTE LAS ACTIVIDADES DE TODOS LOS CIUDADANOS. ESTA ES UNA TAREA URGENTE QUE REQUIERE ACCION/INMEDIATA", y de acuerdo a las atribuciones que da a este Cuerpo el Decreto Ley/nro. 2191/57, en su artículo 39º, inciso 11, puntos c), d), y e); este Bloque de Legisladores del Movimiento Popular Fueguino considera que es de imperiosa necesidad crear un Consejo de Reconstrucción Territorial, que se aboque al reordenamiento y reorganización de la Administración Pública Territorial y a proponer políticas de Reactivación económica, atendiendo a las pautas que en materia el Poder Ejecutivo Nacional ha pronunciado y a su vez teniendo en cuenta que es preciso adecuar a los respectivos organismos territoriales a las necesidades actuales que presenta el Territorio en su camino hacia la Provincialización.

Por las razones expuestas y los argumentos que en la Cámara pronunciara el miembro informante, es que solicitamos la aprobación del proyecto que se adjunta.

HERNAN LOPEZ FONTANA  
Legislador

CESAR G. ANDRADE MUÑOZ  
Legislador

ROGELIO PACHECO  
PRESIDENTE  
BLOQUE M P F

MARCELO LUIS DRAGAN  
LEGISLADOR